

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Riosucio, Caldas, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia en el sentido de que:

La audiencia de Instrucción y Juzgamiento que se encontraba señalada para el día 14 de octubre de 2020 a las nueve de la mañana, no fue celebrada dada la orfandad de las pruebas que se requerían para tomar la decisión en dicha vista pública, mismas que fueran decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de agosto del presente año.

De tal suspensión se enteró oportunamente a las partes quienes no tuvieron reparo alguno, por lo que se encuentra pendiente el presente asunto de fijar una nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 192

2020-00004-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. no se pudo llevar a cabo por las razones que expone la constancia secretarial que precede, y dado que se requiere para un mejor proveer de las pruebas decretadas en la vista pública inicial, se dispone señalar nueva fecha para realizar la audiencia de

Instrucción y Juzgamiento, fijando una fecha no muy próxima con el fin de recaudar los insumos probatorios necesarios.

En consecuencia se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma **el día martes diecinueve (19) de enero de 2021 a las 09:00 A.M.**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes y a sus apoderados que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

AVERTIR a las partes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

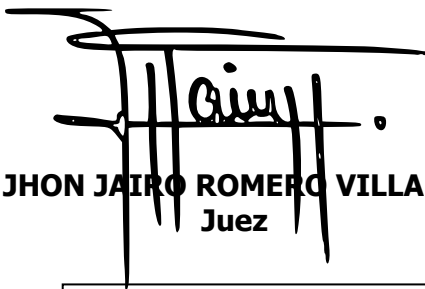
Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIRLES además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR a los apoderados que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario